

**El suscrito DR. BENJAMIN OROZCO VAZQUEZ, Presidente Constitucional del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber:**

**que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el 13 de Agosto del 2009, se aprobó el siguiente:**

**A C U E R D O # 393-2007/2009**

**PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana**

**SEGUNDO.- Infórmese al Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.**

**TERCERO.- Anéxese al libro de los documentos de las Sesiones, copia certificada por el Secretario General.**

**Publíquese**

**Para quedar como sigue:**

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.**

Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y tienen como objetivo el promover la participación ciudadana en todo el municipio de San Ignacio Cerro Gordo Jalisco, en cada uno de los proyectos del ayuntamiento, procurando que los ciudadanos coadyuven por el beneficio colectivo del municipio, y con fundamento en el artículo 115 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 80 fracción VII, 85 fracción II, y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, teniendo como objetivo práctico:

- 1)** Sustentar el desarrollo municipal en los aspectos social, económico, cívico y cultural, con la participación ciudadana.
- 2)** Abrir canales de comunicación para la participación ciudadana en las acciones de gobierno, con el fin de propiciar la corresponsabilidad entre los habitantes del municipio y las autoridades.
- 3)** Conformar un concepto de ciudadanía que garantice que la sociedad se exprese libremente en el marco de la ley.

**Artículo 2.**

La participación ciudadana radicará en los principios de:

- 1. Democracia:** Se refiere a la igualdad de oportunidades de los habitantes del municipio, para participar en las decisiones públicas sin discriminación de carácter político, religioso, racial, ideológico, de género o de otra especie.

2. Corresponsabilidad: Es el compromiso compartido entre los ciudadanos y el gobierno de acatar las decisiones mutuamente convenidas; reconociendo y garantizando los derechos de los habitantes a proponer sobre los asuntos públicos de su interés
3. Inclusión: El fundamento de una gestión pública socialmente responsable, que englobe y comprenda a todas las opiniones de quienes desean participar, reconoce desigualdades y promueve un desarrollo equitativo de la sociedad y de los individuos que la conforman.
4. Solidaridad: Es la disposición de toda persona de asumir los problemas de otros como propios, ajeno a todo individualismo o interés particular, propicia el desarrollo de relaciones fraternales entre los vecinos, eleva la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y las de los demás, así como nutre y motiva las acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes.
5. Legalidad; Es la garantía de que las decisiones del gobierno serán siempre apegadas a derecho, con seguridad para la ciudadanía en el acceso a la información y con la obligación expresa, por parte del gobierno, de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática.
6. Respeto: Es el reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos. Comienza incluso por la libertad de elegir cuándo y cómo se participará en la vida pública del municipio.
7. Tolerancia: Es la garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la sociedad. Es un elemento esencial en la construcción de consensos.
8. Sustentabilidad: Se refiere a la responsabilidad de que las decisiones asumidas en el presente aseguren a las generaciones futuras el control y disfrute de los recursos naturales del entorno; para lograr esto es indispensable crear y mantener la armonía entre la sociedad y el medio ambiente.

### **Artículo 3.**

Para efectos de este ordenamiento se entenderá por:

**COMITÉ VECINAL:** Organización integrada por un grupo de vecinos de una colonia, que se agrupa con el fin de participar activamente en proyectos del municipio, dentro del ámbito de sus facultades, adquiriendo obligaciones específicas a fin de coadyuvar con el gobierno en su realización.

**CONSULTA CIUDADANA:** Proceso mediante el cual se consulta a la ciudadanía acerca de un tema o proyecto en particular, cuya opinión es de interés general.

**AUDIENCIA PÚBLICA:** Es el proceso mediante el cual los ciudadanos se reúnen para expresar a la autoridad municipal su opinión y propuestas de solución a temas que les afectan y son de interés público con el fin de escuchar sus quejas, comentarios y sugerencias.

**CONSEJOS CONSULTIVOS:** Órgano de consulta y proposición, compuesto por ciudadanos honorables y funcionarios públicos que colegiadamente proponen alternativas de solución a fin de coadyuvar con la autoridad municipal en ciertas tareas trascendentales.

**CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL:** Es la agrupación y organización que se integra con representantes de una colonia, barrio o comunidad, con el único fin de mejorar el nivel de vida de la misma, que tienen como finalidad la planeación, vigilancia y participación en el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo municipal

**JEFATURA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** Es la encargada de llevar a cabo un registro de los comités vecinales existentes en el municipio, de coordinarlos asesorarlos en cuanto a la información que requieran para su constitución y funcionamiento.

#### **Artículo 4.**

El presente reglamento otorga los derechos y las obligaciones, que en él se estipulan, a todos aquellos:

- a) Ciudadanos que tengan su domicilio en el municipio de San Ignacio Cerro Gordo o tenga negocios dentro del mismo.
- b) Comités de vecinos, organizados bajo cualquier estructura legal o de hecho.
- c) Asociaciones civiles que tengan por objeto realizar propuestas de mejoras a la población.
- d) Consejos consultivos ciudadanos.
- e) Comités de participación ciudadana.

#### **Artículo 5.**

Son autoridades competentes en materia de participación ciudadana:

1. El presidente Municipal.
2. El Edil titular de la comisión de participación ciudadana.
3. La dirección de participación ciudadana.

## **CAPITULO SEGUNDO. DE LOS COMITÉS VECINALES.**

### **SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 6.**

Los habitantes de una colonia podrán integrar una junta de vecinos denominada "COMITÉ VECINAL" con el objeto de exponer al Gobierno Municipal las necesidades de su colonia, así como de proponer soluciones a las mismas.

#### **Artículo 7.**

La Dirección de Participación Ciudadana asesorará y capacitará a las agrupaciones de hecho que deseen constituirse en Asociaciones Civiles, a fin de que tengan representación jurídica y patrimonio propio.

#### **Artículo 8.**

La Dirección de Participación Ciudadana Inscribirá en un padrón, a todos los comités vecinales que existan en el municipio así como a todos los comités de participación ciudadana ya existentes con los datos de sus representantes.

## **SECCIÓN SEGUNDA.**

#### **Artículo 9.**

Solamente podrá haber un Comité Vecinal por cada colonia o barrio, a menos que los mismos se encuentre constituidos por una extensión territorial que ha juicio de la Dirección de Participación Ciudadana no permita la atención necesaria de la comunidad.

#### **Artículo 10.**

El Ayuntamiento, podrá dividir la colonia o barrio por sectores solamente para efectos de reconocer diversos comités vecinales. También podrá dividirse una colonia o barrio en caso

de que las costumbres o características de los habitantes de aquellos sean notoriamente distintas.

#### **Artículo 11.**

Las mesas directivas de los Comités Vecinales serán electas conforme a las siguientes bases:

1. El grupo de habitantes que deseen conformar el Comité Vecinal de su colonia, barrio o sector, informará por escrito a la Dirección de Participación Ciudadana y a la Secretaría General del municipio la fecha, hora y lugar en la que celebrarán su asamblea constitutiva a fin de que el Secretario General del Ayuntamiento certifique su constitución.
2. Una vez tendiendo conocimiento de la fecha, hora y lugar mencionados en la fracción anterior, el Secretario del H. Ayuntamiento acudirá a dicha asamblea para que certifique la existencia y de validez legal de su constitución, así como la elección de su mesa directiva.
3. La convocatoria se hará llegar de forma personal a todos los vecinos de la colonia, barrio o sector, con acuse de recibo, y la cual deberá contener:
  - a) El lugar, día y hora en que deba celebrarse la asamblea constitutiva.
  - b) El señalamiento de que, para participar en dicha asamblea, se requiere ser vecino de la colonia, barrio o sector y mayor de edad, acreditándolo con credencial de elector, así como ser de reconocida honorabilidad.
  - c) La indicación de que en dicha asamblea constitutiva se elegirá la mesa directiva, siempre y cuando concurren en primera convocatoria el 25% de los vecinos y, cuando sea necesario, en segunda convocatoria, al menos el 15% de los mismos.
  - d) La indicación de que la votación será personal y secreta.
  - e) La mención de que se levantará un acta circunstanciada de dicha asamblea, la cual quedará registrada ante la Dirección de Participación Ciudadana conforme a lo establecido en el inciso IV del artículo 8 de este ordenamiento.
  - f) El señalamiento de que la asamblea constitutiva elegirá a un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales como mínimo.
  - g) Se firmará el libro de actas de comités por los miembros del nuevo Comité Vecinal conformado, así como por el Secretario General del Ayuntamiento y/o el director de participación ciudadana.

De la mencionada asamblea se levantará un acta circunstanciada, cuya copia será entregada al representante de la Secretaria General, quien será el conducto para el registro de la misma ante la Dirección de Participación Ciudadana, lo que se efectuará en un plazo no mayor de 72 horas.

4. Las mesas directivas de los Comités Vecinales deberán estar integradas por lo menos, por un presidente, un secretario y un tesorero, así como los suplentes respectivos, quienes competirán en planillas completas, pudiendo aumentarse el número de miembros de acuerdo a las necesidades y actividades de la misma, previo acuerdo de la mesa directiva.
5. Las mesas directivas de los Comités Vecinales, se podrán renovar cada 24 meses conforme las reglas establecidas para su creación, pero en caso de no realizarse la asamblea que la renueve, los integrantes continuarán con sus responsabilidades hasta que se celebre una nueva y les sean revocados sus cargos.

6. Los suplentes de la mesa directiva electa entrarán en funciones, en sustitución del titular, en los siguientes casos:
- a) Ante la acumulación de 3 faltas consecutivas injustificadas a las reuniones programadas.
  - b) Por renuncia del integrante de la mesa directiva.
  - c) Por fallecimiento del integrante de la mesa directiva.

**Artículo 12.-**

Cuando un Comité Vecinal cambie de representantes, deberá informar dentro de los 15 días siguientes dicho cambio a la Dirección de Participación Ciudadana con los domicilios y teléfonos de los mismos.

**Artículo 13.**

Los Comités Vecinales no deberán ser utilizados para hacer proselitismo religioso o partidista, ni actos que alteren el orden público. En caso de que así lo hicieren, la Dirección de Participación Ciudadana, tendrá la facultad de desconocer a los miembros de la mesa directiva que intervinieron en ello, previa audiencia que sea otorgada para tal efecto.

**CAPITULO TERCERO  
DE LA FORMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**Artículo 14.** Los Comités de Vecinos, Asociaciones Civiles y Comités de Participación Ciudadana podrán participar de la siguiente manera según sea el caso:

- I. Representar a los habitantes de sus colonias ante el Ayuntamiento en las gestiones que correspondan a fin de dar continuidad a las demandas de los vecinos
- II. Actuar como enlace entre la comunidad de su colonia y la autoridad municipal.
- III. Realizar acciones que conlleven al desarrollo vecinal, moral, cultural y cívico de los vecinos; así como en el desarrollo material de la colonia, barrio o comunidad que la constituyen.
- IV. Propiciar una democracia más participativa, creando conciencia de la responsabilidad conjunta de gobierno y gobernados respecto a la buena marcha de la vida colectiva.
- V. Contribuir, coadyuvar y apoyar al H. Ayuntamiento en el cumplimiento de sus planes y programas.
- VI. Impulsar la colaboración y participación de los habitantes del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, a fin de proponer alternativas de solución para las necesidades y problemas de la ciudad.
- VII. Velar por el orden y la seguridad pública, para lo cual deberán presentar ante la autoridad competente las denuncias correspondientes ante cualquier circunstancia, además de informar a la autoridad competente sobre cualquier hecho que altere el orden.
- VIII. Difundir los Reglamentos municipales entre todos los miembros de la colonia, barrio o sector a fin de que tengan pleno conocimiento de sus derechos y obligaciones.
- IX. Participar, conforme a sus facultades en actos que organice el Ayuntamiento.
- X. Presentar proyectos, proposiciones y recomendaciones al Ayuntamiento tendientes a mejorar su colonia, barrio o sector y el municipio en general.

- XI.** Actuar como órgano conciliador de su colonia a fin de resolver los problemas que se susciten entre vecinos, debiendo participar como mediadores en los conflictos mismos.
- XII.** Promover la mutua ayuda entre los residentes de la colonia, barrio o sector, previendo también la forma de organizarse en caso de emergencias o de cualquier desastre que afecte la vida comunitaria.
- XIII.** Presentar propuestas de iniciativa o reformas a las disposiciones reglamentarias municipales.
- XIV.** Asistir a los cursos de capacitación y orientación que organice la Dirección de Participación Ciudadana.
- XV.** Las demás que les atribuyan las leyes, reglamentos y demás disposiciones.

**Artículo 15.** Los planteamientos de los ciudadanos en lo personal, y que tengan como finalidad algunos de los objetivos descritos en el artículo 14 de este reglamento, deberán ser presentados en términos pacíficos y respetuosos, con acuse de recibo ante la Secretaría General, la Dirección de Participación Ciudadana estará obligada a analizar y tomar en cuenta dichos planteamientos y contestarlos por escrito dentro de un término prudente.

**Artículo 16.** Las Asociaciones Civiles creadas conforme a la legislación común, que tengan por objeto constituirse en una forma de participación ciudadana permanente, podrán contribuir con acciones y proyectos para el buen desarrollo de todas las áreas municipales.

## **CAPITULO CUARTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL Y LOS CONSEJOS CONSULTIVOS QUE LO INTEGRAN.**

### **SECCION PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 17.** Con excepción de los Consejos Consultivos regulados específicamente por otras leyes o reglamentos, Se regirán por lo establecido en este ordenamiento.

**Artículo 18.** Los Consejos Consultivos son órganos de consulta, opinión y proposición en los asuntos públicos, y se integrarán por ciudadanos pertenecientes a Comités Vecinales, y funcionarios públicos cuya labor se relacione con la actividad para la cual está destinada a opinar el respectivo Consejo Consultivo.

**Artículo 19.** Los Consejos ejercerán sus funciones de acuerdo a las disposiciones de este reglamento y sus tareas serán las que determinen los integrantes del Consejo consultivo en conjunto con la Secretaria o dirección que corresponda.

### **SECCION SEGUNDA. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

**Artículo 21.-** Las direcciones del gobierno municipal que lo requieran, a propuesta del Presidente Municipal funcionarán con sus respectivos Consejos Consultivos o se organizarán en áreas temáticas a las que les corresponderá un consejo consultivo común. Integrarán el consejo consultivo, el titular del área respectiva y el funcionario municipal que éste designe, así como el

Presidente y secretario de la comisión o comisiones del H. Ayuntamiento que correspondan a la materia. Deberá estar integrado por los representantes de los comités vecinales. En todo caso el número de integrantes del Consejo Consultivo, estará conformado cuando menos en un 51%, por integrantes provenientes de la sociedad civil.

**Artículo 20.-** Aquellos integrantes de los Consejos Consultivos, procedentes de la sociedad civil, tendrán el carácter de honoríficos, incluyentes y representativos.

**Artículo 21.-** El cargo de Presidente del Consejo consultivo deberá recaer en un ciudadano de reconocida honorabilidad y prestigio cívico, social y moral: preferentemente con arraigo en el municipio de San Ignacio Cerro Gordo, elegido por los integrantes del consejo. El presidente tendrá la representación del consejo.

**Artículo 22.-** El secretario del Consejo Consultivo Ciudadano será el Secretario de la Administración Pública Municipal y será el responsable de realizar las actas de las sesiones del consejo.

**Artículo 23.-** Para ser miembro del Consejo Consultivo Ciudadano se requiere:

- I. Ser Mayor de edad y preferentemente vecino del municipio.
- II. Ser ciudadano con prestigio cívico, social y moral.
- III. Contar con experiencia en la materia relativa al rubro adscrito del Consejo Consultivo ciudadano que se trate.
- IV. No ser ministro de algún culto religioso ni ocupar un puesto directivo en cualquier partido político.
- V. No tener parentesco en primer grado con otro integrante del mismo consejo.

**Artículo 24.-** Los miembros de los Consejos Consultivos deberán ser invitados mediante convocatorias públicas, las cuales deberán contener los requisitos que deban cumplir los aspirantes, así como la fecha límite para recibir sus currículos y trayectorias. Los expedientes antes mencionados serán remitidos al Presidente Municipal, quien turnará la propuesta de integración a la Comisión de Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento a fin de que se celebre el dictamen correspondiente para ser sometido a concertación del Pleno del H. Ayuntamiento.

**Artículo 25.-** Los consejos funcionarán colegiadamente rigiéndose por los principios de buena fe y propósito de interés general tomando como denominación la de cada Dirección de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 26.-** Los Consejos Consultivos tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Ser órganos de consulta del Presidente Municipal, del Ayuntamiento y de los Directores de la administración pública Municipal
- II. Emitir opinión sobre los proyectos de Reglamentos sometidos a la consideración del Ayuntamiento así como proponer nuevos Reglamentos o reformas a los mismos.
- III. Asesorar en las decisiones de la Dirección Municipal a la cual pertenezcan.
- IV. Promover una reflexión conjunta entre la ciudadanía, sus asociaciones o dirección a la cual pertenezca en torno a los asuntos que afectan la vida cotidiana del municipio.
- V. Proponer vínculos de cooperación entre el sector público, social y privado.
- VI. Fomentar la participación directa de los ciudadanos, así como potenciar el diálogo y el consenso entre éstos y la dependencia a la que pertenezcan.

- VII. Recabar propuestas ciudadanas relativas al mejoramiento del funcionamiento de los servicios y actuaciones municipales.
- VIII. Ayudar en la creación de políticas públicas que ayuden a mejorar el funcionamiento de la Dirección a la que correspondan.
- IX. Actuar como foro común y permanente de debate ciudadano.
- X. Dar seguimiento a los proyectos tomados en el consejo.
- XI. Atender a las propuestas y consultas que les realice el Presidente Municipal, o la dirección a la cual pertenezca o tengan vinculación.
- XII. Formular un informe trimestral de las actividades que se han realizado.
- XIII. Llevar a cabo sondeos de opinión y encuestas de satisfacción que permitan conocer la labor de la Dirección.
- XIV. Supervisar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, en el área para la cual fue creado el consejo correspondiente.
- XV. Los demás relacionados con los fines que en su creación se le encomendaron.

**Artículo 27.-** Una vez que los miembros de los Consejos Consultivos Ciudadanos hayan aceptado participar en el mismo, les será tomada la protesta de ley por el mismo Presidente Municipal o quien él designe para tal efecto.

**Artículo 28.-** La duración de los nombramientos de los integrantes procedentes de la sociedad civil de los Consejos Consultivos Ciudadanos será por el término de la administración.

**Artículo 29:** Son causa de retiro del nombramiento de Consejero las siguientes:

- a) Faltar tres veces consecutivas sin causa justificada a las reuniones del consejo.
- b) Cometer durante el tiempo de desempeño de su encargo algún delito que merezca el habersele dictado auto de formal prisión o de sujeción a proceso, en su contra hasta en tanto se absuelva mediante sentencia definitiva, si en cambio se le condena se mantendrá su retiro.
- c) No realizar las tareas que se le encomienden.
- d) Haber proporcionado información falsa al momento de su registro como integrante del consejo.

### **SECCIÓN TERCERA. DE LAS REUNIONES.**

**Artículo 30.-** El Consejo Consultivo se reunirá cuando menos cada dos meses, previa convocatoria que realice el Presidente, el Secretario o la mayoría del Consejo. La convocatoria deberá hacerse con una anticipación de siete días para las reuniones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias y se hará de forma personal mediante acuse de recibo en la cual deberá constar la fecha, hora, lugar y orden del día a tratar.

**Artículo 31.-** Los asuntos a tratar serán propuestos por el Secretario o el Presidente, pero cualquiera de los integrantes presentes podrá proponer que se amplíe el orden del día.

**Artículo 32.-** Las reuniones de los Consejos Consultivos Ciudadanos serán públicas y de lo tratado en ello se levantará la minuta correspondiente. El Presidente del consejo podrá invitar a las sesiones a las personas cuya presencia sea de interés para los asuntos que se ventilen quienes gozarán de voz pero no de voto.



**Artículo 33.-** Para la validez de las reuniones del Consejo se requiere en primera convocatoria de la presencia de al menos la mitad de sus integrantes entre los que deberán estar el Presidente y el Secretario, para segunda convocatoria deberán estar éstos y los miembros que asistan.

**Artículo 34.-** Las discusiones y deliberaciones a tratar en dicha reunión se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 35.-** De cada sesión del consejo el Secretario realizará el acta correspondiente la cual será firmada por quien presida la sesión y el propio Secretario, agregándose la lista de asistencia de quienes participaron en la reunión.

**Artículo 36.-** Las reuniones del Consejo Consultivo Ciudadano serán comunicadas al Presidente Municipal, quien podrá participar en los trabajos del mismo en caso de considerarlo necesario.

**Artículo 37.-** El Presidente del Consejo no podrá ejercer la misma función en otro Consejo Consultivo Ciudadano distinto al que pertenece.

**Artículo 38.-** El Presidente Municipal y los miembros de los Consejos Consultivos Ciudadanos podrán crear subcomisiones dentro de cada consejo para el mejor desempeño de sus funciones.

## **CAPITULO QUINTO DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 39.-** Los Comités de Participación estarán integrados por vecinos de colonias, barrios, sectores o comunidades dispuestos a participar activamente en los proyectos u obras del Municipio, a fin de ayudar al mejoramiento integral de su comunidad en todos sus aspectos.

**Artículo 40.-** Esta forma de participación, se llevará a cabo por la Dirección de Participación Ciudadana en coordinación con las Direcciones que estén involucradas como sería el caso de los comités de obra, y todos aquellos que requieran de la conformación de comités o asociaciones vecinales y será a su vez la encargada de vigilar que se cumpla con los objetivos.

**Artículo 41.-** Cuando los vecinos de una colonia, barrio o sector ya se encuentren organizados bajo alguna estructura legal o de hecho, distinta a los Comités de Participación Ciudadana, se tomará a dicha organización como tal siempre y cuando, sus integrantes cumplan con los requisitos y acepten cumplir de forma voluntaria con las obligaciones que, conforme a este Reglamento, tienen dichos comités y las que se emitan en su momento.

### **SECCION SEGUNDA DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

**Artículo 42.-** Los comités tendrán, además de las atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo 14 de este reglamento, las siguientes:

- I. Contribuir al cumplimiento de los planes de su dirección.
- II. Llevar a cabo acciones tendientes a mejorar la imagen urbana de su colonia, barrio, sector o comunidad, mediante la participación de los vecinos. Además deberán denunciar ante la autoridad competente cualquier hecho que atente contra la ecología o lesione la autoridad.
- III. Ser un órgano de vigilancia permanente de los servicios públicos de su colonia, barrio, sector o comunidad, debiendo comunicar a la Autoridad Municipal cualquier irregularidad en su funcionamiento y en su caso, hacer propuestas para introducir, extender o mejorar los mismos.
- IV. Impulsar la colaboración y participación de los vecinos a fin de proponer a su dirección, alternativa de solución para los problemas de la comunidad.
- V. Notificar a la Dirección del programa, cuando los vecinos no están llevando a cabo correctamente su función de enlace entre el comité y el Municipio.
- VI. Convocar a los vecinos a asamblea para tratar algún asunto que se estime importante.
- VII. Presentar a la Dirección correspondiente, proyectos y propuestas de mejora del programa para su elaboración.

## **CAPITULO SEXTO. DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.**

**Artículo 43.-** El Gobierno Municipal podrá realizar cuando menos cada tres meses audiencias públicas en espacios abiertos y en las cuales escuchará las quejas y sugerencias de forma personal de parte de los ciudadanos sin necesidad de que haya un asunto en particular a tratar.

**Artículo 44.-** A las audiencias deberán asistir, salvo causas justificadas, tanto el Presidente Municipal, los Regidores y los Directores debiéndose llevar un control por parte de la dirección de Participación Ciudadana a fin de turnar con el director correspondiente a cada uno de los ciudadanos según sea el problema que vaya a tratar.

**Artículo 45.-** Cada director deberá llevar a un control de lo manifestado por cada uno de los ciudadanos y se le deberá dar seguimiento según su naturaleza hasta su total conclusión, debiendo informar a la Dirección de Participación Ciudadana dentro de los siguientes 45 días la solución que se dio a cada uno de ellos.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

**Artículo 46.-** Cuando el Gobierno Municipal desee consultar a la ciudadanía sobre algún tema en particular, podrá realizar a través de la Dirección de Participación Ciudadana, consultas ciudadanas ya sea a la población en general o a alguna colonia, barrio, sector o grupo en particular, según sea el caso, a través de la cual los ciudadanos podrán emitir sus opiniones y formular propuestas para la resolución de la problemática municipal.

**Artículo 47.** Las consultas ciudadanas serán convocadas por el Presidente Municipal en conjunto con el Secretario General del Ayuntamiento y el titular de la dependencia correspondiente según el tema a tratar, o por acuerdo de la Comisión competente del H. Ayuntamiento, con una anticipación no menor a quince días hábiles a la fecha en que se llevará a cabo. Las convocatorias a consultas ciudadanas deberán ser aprobadas por el H.

Ayuntamiento. En la convocatoria de la consulta, se expresará el motivo de la misma así como la fecha, lugar y forma como se recibirán las ponencias, opiniones, propuestas o planteamientos.

**Artículo 48.-** La convocatoria impresa será distribuida, y deberá ser difundida por los medios de comunicación masiva idóneos para hacerla del conocimiento de los ciudadanos interesados, y en caso de interesar solamente a algún sector del Municipio, se hará llegar a los Presidentes de los Comités de Vecinos correspondientes y demás organizaciones ciudadanas, para que coadyuven con la Autoridad Municipal en la difusión de ésta en la zona vecinal que les corresponde.

**Artículo 49.-** Los resultados de las consultas serán elaborados por la autoridad convocante y se harán públicos. De igual manera se harán del conocimiento de los vecinos las acciones que, con base en ella, vaya a realizar la Autoridad Municipal.

**Artículo 50.-** El municipio podrá realizar consultas cerradas a algún grupo de personas u organizaciones en particular, relacionadas con la problemática a consultar, la cual no requerirá ser difundida en los medios de comunicación masiva y se hará llegar por escrito a las personas que la autoridad estime pertinente con reconocido prestigio en la materia y con la anticipación necesaria para su realización.

**Artículo 51.-** El resultado de las opiniones, propuestas o planteamientos de los ciudadanos o especialistas, no tendrán carácter obligatorio o vinculativo, pero serán importantes elementos de juicio para la toma de decisiones de la Autoridad Municipal.

## **CAPITULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA.**

**Artículo 52.-** Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Reglamentos quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

**Artículo 53.-** La Comisión de Reglamentos al recibir las propuestas planteadas a que se refiere el artículo anterior, deberá en un plazo no mayor de 30 días hábiles, analizarlas y estudiarlas a fin de determinar la procedencia o improcedencia de las mismas. De resultar fundadas las propuestas, se presentarán ante el Ayuntamiento para su consideración.

## **CAPÍTULO NOVENO. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.**

**Artículo 54.-** Contra cualquier acto de la Autoridad Municipal que viole el presente reglamento, procederá el recurso de inconformidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**Primero:** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente reglamento de Participación Ciudadana.

**Segundo:** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Tercero:** Los Consejos Consultivos Ciudadanos que fueron creados antes de la entrada en vigor del Presente Reglamento, seguirán funcionando conforme a los lineamientos sobre los cuales fueron creados, pero se integrarán a los mismos el Presidente y el Secretario de la comisión o comisiones del H. Ayuntamiento que correspondan a la materia.

**En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.**

**Emitido en las oficinas del Palacio Municipal, recinto oficial del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, a los 25 días del mes de agosto de 2009.**

Dr. Benjamín Orozco Vázquez  
Presidente Municipal  
(Rúbrica)

Lic. Víctor Cabrera Alcalá  
Secretario General  
(Rúbrica)